

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA CONCEJO MUNICIPAL PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES DOCUMENTO DE APOYO	CÓDIGO: R-CM021
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 27/07/2012
		PÁGINA: 1 de 1

Florida Valle del Cauca, diciembre 20 de 2024

**CMF-259-2024**

Doctor:

**JHON JAIME HERRERA PARRA**

Secretario de Gobierno

Alcaldía Municipal

Florida Valle del Cauca

FECHA DE IMPRESIÓN: 2024-12-20



20241220-100-009397E  
 2024-12-20 12:57:18 U\$ VENTANILLA2  
 Rem/Des: CONCEJO MUNICIPAL  
 Asunto: GOBIERNO INFORME ACUERDO OP  
 Des/Anex:  
 Empresa: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

**20241220-100-009397E\***

Código de verificación:  
 Consulte el estado de su trámite en nuestra Web. Dando Clic Aquí!

**ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO NO. 688 DE 2024.**

Cordial saludo.

A través del presente oficio, en calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Florida Valle del Cauca y en representación de la mesa directiva 2024 en especial, del Honorable Concejal Presidente Luis Alberto Herrera Salazar.

Me permito respetuosamente remitir el acuerdo municipal, para su respectiva sancion:

**ACUERDO NO. 688 (04 DE DICIEMBRE) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 626 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (5 PAQUETES POR 21 FOLIOS CADA UNO).**

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

**LUZ KARIME OSTOS RAMÍREZ**  
 Secretaria General Concejo Municipal  
 Florida Valle del Cauca



Gestión Documental  
 Original: Destinatario  
 Copia: Carpeta Cuestionario  
 Elaboró LUZ KARIME OSTOS RAMÍREZ.  
 Revisó y aprobó: LUIS ALBERTO HERRERA SALAZAR  
 Serie: Comunicaciones Oficiales

**NIT. 815.002.580-6**

**"EXPRESION DE LA DEMOCRACIA DE UN PUEBLO"**

Calle 10 con carrera 20 esquina Parque Principal

E-mail: [concejo@florida-valle.gov.co](mailto:concejo@florida-valle.gov.co)

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 1 de 23

**ACUERDO No. 688**  
**(04 de diciembre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 626 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades, específicamente las otorgadas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1819 de 2016, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los concejos Municipales, votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Por ello en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción, los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política.

Que el mismo artículo, establece que “Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 362 y 363 de la Constitución Política establecen “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)” y que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)”.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 2 de 23

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, determinó como atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)

Que, la Ley 769 de 2002 expidió el código nacional de tránsito y en consecuencia de lo dispuesto, se hace necesario legitimar y fortalecer financieramente la entidad territorial y cumplir a cabalidad todas las normas nacionales de movilidad.

Que, en virtud de los hechos considerativos precedentes, el Concejo municipal debe expedir su estatuto tributario, donde se recogen los impuestos, tasas, contribuciones que se cobran en la respectiva localidad, así como las demás disposiciones procedimentales que constituyen el marco normativo aplicable en el municipio en materia tributaria.

Que, es obligación de la administración tributaria municipal tener una norma actualizada y eficiente que le permita adelantar una gestión eficiente de sus tributos, que convierta de manera competitiva la oferta de trámites y servicios de la oficina de tránsito municipal.

Que, el Artículo 481 del Acuerdo No 626 de 2020, el cual se refiere a las tarifas que el municipio ha definido por conceptos de servicios y derechos de tránsito, no estableció claramente algunos conceptos de derechos municipales, como los costos de las especies venales, a saber: licencia de tránsito, licencia de conducción, tarjeta de operación, placas, sistematización, digitalización y gestión documental; los cuales son necesarios para que la Oficina de Tránsito pueda recuperar los costos asociados a los servicios de tránsito.

Que las leyes 1819 de 2016, 1955 de 2019, y 2010 de 2019 establecen modificaciones para los tributos territoriales dentro de los cuales se encuentra Impuesto Industria y Comercio, Complementario de Avisos y Tableros, Espectáculos Públicos, Publicidad Visual Exterior y Alumbrado Público, entre otros, los cuales se hacen necesario armonizarlos con la normatividad vigente en el Municipio en esta materia.

Que el Municipio de Florida, Valle del Cauca, requiere establecer un marco normativo actualizado que unifique y defina la administración, control, recaudo, fiscalización, discusión, devolución, y sanción de las obligaciones tributarias en su jurisdicción, de manera que se promueva el cumplimiento fiscal, se garantice la justicia y equidad tributaria, y se optimicen los recursos públicos destinados al desarrollo y bienestar de la comunidad.

Que la propuesta de modificación del Estatuto Tributario, que se presenta busca actualizar y modificar la estructura impositiva con carácter permanente y estable en el

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	<b>CÓDIGO: R-CM00</b>
		<b>VERSIÓN: 1a.</b>
		<b>FECHA: 12/06/2009</b>
		<b>Página 3 de 23</b>

mediano y largo plazo, basada en los principios de equidad, progresividad y eficiencia en los tributos; amén de garantizar un fortalecimiento fiscal que permita al Municipio financiar las inversiones previstas en su Plan de Desarrollo.

Que el municipio tiene establecido en el Acuerdo No. 626 de 2020 el estatuto de rentas.

Que la Administración Municipal ha evaluado la necesidad de adoptar medidas normativas específicas sobre los tributos municipales para asegurar una mayor eficacia en la administración y el recaudo de estos ingresos, favoreciendo así la financiación de los servicios y proyectos que promuevan el desarrollo integral del municipio.

Que, el Estatuto Tributario Municipal, ordenado por medio del Acuerdo 626 de 2020, en el marco de uniformidad y normalización tarifaria, determinó la mayoría de sus rentas para ser liquidadas en Unidades de Valor Tributario (UVT), toda vez, que esta medida anualmente se ajusta, lo que supone una actualización automática, no obstante, algunas rentas se proyectaron en salarios mínimos, en pesos colombianos y otro tipo de unidades cuantificables, por lo que es necesario ajustarlas a una sola unidad de valor, que para el caso será la UVT.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Florida, Valle del Cauca, requiere de una actualización y modernización en elementos específicos para contar con una normatividad armonizada en materia sustantiva, procedimental y sancionatoria, con la normatividad nacional de mayor jerarquía, y que responda de manera eficiente a la dinámica económica local.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo de Florida, Valle del Cauca,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adiciónese al "Capítulo II obligación tributaria y elementos del tributo" los artículos 32-1, 32-2, 32-3, 32-4, 32-5, 32-6, 32-7, 32-8, 32-9 al Acuerdo 626 de 2020

### **CAPÍTULO II-I. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL (RITI)**

**ARTÍCULO 32-1. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL.** Es un documento administrado por la Administración tributaria territorial como forma de mecanismo para identificar, ubicar y tener certeza de quienes son los contribuyentes de los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, y del aprovechamiento del uso del suelo, arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 4 de 23

En este se incluyen todos los datos requeridos para identificar a la persona o entidad inscrita (Natural o jurídica), es decir, es un medio para conocer la actividad económica de los usuarios, facilitando la recaudación y administración de los ingresos tributarios y no tributarios.

**ARTÍCULO 32-2 OBJETIVO DEL RITI.** Es un mecanismo que le permite a la Administración Tributaria proveer la base de datos de los contribuyentes en jurisdicción del Municipio y así mismo les permite a los contribuyentes acceder a posibles beneficios tributarios o descuentos en sus impuestos, al momento de realizar la debida inscripción o actualización de los datos reposados en él.

El RITI establecerá la información de los contribuyentes, agentes retenedores, personas naturales o jurídicas responsables de una o varias rentas que administra el municipio de Florida.

**ARTÍCULO 32-2 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL-RITI.** La inscripción, actualización o reporte de cese, para los casos que aplique, en el Registro de información Tributaria Integral - RITI- de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias administradas y controladas por la Administración Tributaria Municipal, comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante La secretaria de Hacienda y la formalización del Registro.

**PARÁGRAFO.** La información que suministren los obligados a la Administración Tributaria Municipal, a través del formulario de Registro de información Tributaria Integral -RITI- deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán procesos administrativos sancionatorios, según el caso, sin perjuicio de las acciones penales que pueda generarse por falsedad en documento público.

**ARTÍCULO 32-4 UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO OFICIAL.** Los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias administradas y controladas por el Municipio de Florida, cuando deban realizar su inscripción, actualización o cese de actividades generadoras del tributo, deben realizarlo a través del formulario de información Tributaria Integral -RITI- prescrito por la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO.** La solicitud que se realice en formulario diferentes al prescrito se considerada como no presentada.

**ARTÍCULO 32-5 PRUEBA DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL – RITI.** Constituye prueba de la inscripción, actualización o cancelación en el registro de información tributaria integral -RITI- el documento que expida la secretaria de Hacienda, el cual corresponde a una copia integral del formulario presentado por el contribuyente o responsable, previamente verificada por el funcionario competente, en donde se indicara

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCÉS</b> <b>ACUERDOS</b>	<b>CÓDIGO: R-CM00</b>
		<b>VERSIÓN: 1a.</b>
		<b>FECHA: 12/06/2009</b>
		<b>Página 5 de 23</b>

el número de Radicado asignado por esta dependencia y el estado en que se encuentra el registro.

**PARÁGRAFO.** Para efectos legales, constituye prueba válida de la inscripción, actualización o cese, la copia del formulario previamente sellado por la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 32-6. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL -RITI.** Estarán obligados a realizar la inscripción en el registro de información tributaria los siguientes:

a. Las personas Jurídicas o Naturales, responsables del impuesto Predial unificado, cuando su predio haya tenido modificaciones en aspectos económicos, jurídicos, cualquier trámite inherente al impuesto o cualquier mejora que deba conocer la Administración Municipal.

b. Las personas jurídicas o naturales, responsables del impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros, realizarán la inscripción dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de las actividades económicas.

Así mismo, los contribuyentes, que ya se encuentren inscritos, pero hayan tenido alguna novedad en las actividades económicas, representación legal, cambio de propietarios, cambios de domicilio, deberán reportar estos cambios ante la Administración tributaria territorial dentro de los 30 días calendario a la ocurrencia de la novedad.

c. Para los contribuyentes, responsables de los impuestos correspondientes a Espectáculos Públicos, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana e Impuesto de Rifas locales, deben realizar la inscripción ante el RITI previo a la autorización de la respectiva actividad.

En caso que el responsable no sea autorizado para el ejercicio cualquiera de las actividades referenciadas, deberá informar a Secretaría de Hacienda, la novedad respectiva para el cese del registro.

d. Los Agentes de Retención del impuesto de Industria y Comercio y su complementarios, al momento de ostentar la calidad de Agente Retenedor en el Municipio.

e. Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina.

f. Todas la personas naturales o jurídicas que realicen actividades, en la entidad territorial, de aprovechamiento del uso del suelo, espacio público

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCÉS</b> <b>ACUERDOS</b>	<b>CÓDIGO: R-CM00</b>
		<b>VERSIÓN: 1a.</b>
		<b>FECHA: 12/06/2009</b>
		<b>Página 6 de 23</b>

y bienes inmuebles propiedad del municipio.

**PARÁGRAFO.** La Administración Tributaria Municipal podrá requerir la inscripción de otros sujetos, diferentes de los enunciados previamente, para efectos del control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.

**ARTÍCULO 32-7. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL -RITI.** La Administración Tributaria Municipal podrá realizar las actuaciones que considere necesarias para la verificación de la información suministrada en el formulario oficial de RITI, previa o posteriormente a la formalización del registro, actualización o cancelación del mismo.

**PARÁGRAFO.** En caso de determinar inconsistencias o errores en la información suministrada por el contribuyente, la administración adelantará los procesos administrativos y sancionatorios que den a lugar.

**ARTÍCULO 32-8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL -RITI.** La solicitud de registro, actualización o cancelación del RITI, se debe realizar a través del formulario oficial establecido por la Administración, anexando los requisitos establecidos para cada caso, el cual se debe radicar en los mecanismos establecidos y habilitados por la secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 32-9.** Autorícese a la Administración Municipal, para que, en un término de seis meses, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, reglamente mediante Decreto los requisitos para el RITI. En lo concerniente a tarifas deberá tener autorización del Honorable Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 59 adicionase parágrafo único del Acuerdo 626 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 59 PARÁGRAFO ÚNICO. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN.** Para la determinación oficial del impuesto predial unificado, el Municipio de Florida, Valle del Cauca, establece que el sistema de facturación constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

La factura, servirá como documento equivalente de cobro del impuesto, notificado y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1430 de 2010 y en la Ley 1819 de 2016.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 7 de 23

administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

El contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

**ARTÍCULO TERCERO.** Adiciónese el artículo 57-1 del Acuerdo 626 de 2020:

**ARTÍCULO 57-1. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC).** El contribuyente, persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, para lo cual deberán indicarlo en forma escrita a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Para el pago de las cuotas, se establecerán las siguientes cuotas:

Cuota	Fecha Límite de Pago
Cuota 1	Último día Hábil del mes de Marzo
Cuota 2	Último día hábil del mes de junio
Cuota 3	Último día hábil del mes de septiembre

Los contribuyentes que se acojan a dicho sistema alternativo por cuotas (SPAC), no tendrá derecho a la aplicación de beneficios tributarios como Descuentos por pronto pago. En ningún caso la utilización del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas causará intereses al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas.

Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al Sistema de pago alternativo de cuotas (SPAC) y que incumplan con el pago de una o más cuotas, pagarán intereses de mora a la tasa legalmente establecida, sobre el valor de la cuota en mora.

**ARTÍCULO CUARTO.** Adiciónese los artículos 104-1, 104-2, 104-3, 124-4, 104-5 y 104-6 al Acuerdo 626 de 2020.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA CONCEJO MUNICIPAL PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES ACUERDOS	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 8 de 23

**ECONOMÍA DIGITAL**  
**TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA**  
**ECONOMÍA DIGITAL**

**ARTÍCULO 104-1. DEFINICIÓN ECONOMÍA DIGITAL.** Se entiende economía digital como las transacciones comerciales habilitadas digitalmente entre establecimientos comerciales con o sin establecimiento físico e individuos, cuya transacción es realizada a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) mediante dispositivos electrónicos e involucran el intercambio de valor como dinero en retorno de un bien o servicio.

**ARTÍCULO 104-2. TERRITORIALIDAD.** De conformidad con los artículos 287 y 338 y las disposiciones esenciales de Ley 14 de 1983 y la Ley 1819 de 2016, se establece que la territorialidad del impuesto de industria y comercio en el marco de la economía digital surge en la jurisdicción donde se ejecute la prestación del servicio o adquisición del bien, es decir, en el lugar donde se entienda que se realizan los actos propios de la consumación del servicio o adquisición del bien, como lo es el uso de los servidores, contraseñas, usuarios, acceso a bases de datos, utilización de plataformas de streaming, acceso a la plataforma de intermediación para recepción y envío de dinero, pasarelas de pagos, utilización de servicios en la nube, plataformas multimedia de cualquier índole, redes sociales que genere monetización por parte de sus usuarios registrados, plataformas de video para la generación y comercialización de contenido audiovisual y descarga de datos.

**ARTÍCULO 104-3. ACTIVIDADES DE LA ECONOMÍA DIGITAL.** Serán las operaciones económicas de compra y venta de bienes y prestación de servicios virtuales o físicos que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, plataforma digital, agencia, sucursal, o cualquier otra figura comercial utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

**ARTÍCULO 104-4. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA ECONOMÍA DIGITAL.** Será sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión o intermediación entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción virtual o física.
2. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellas

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCÉS</b> <b>ACUERDOS</b>	<b>CÓDIGO: R-CM00</b>
		<b>VERSIÓN: 1a.</b>
		<b>FECHA: 12/06/2009</b>
		<b>Página 9 de 23</b>

que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;

3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
4. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
5. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
6. Plataformas de comercio electrónico que permitan monetizar directamente la transacción o no.
7. Servicios en la nube realizadas a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC).
8. Servicios de Streaming donde exista la reproducción y/o descarga de contenido multimedia en la jurisdicción del domicilio.

**ARTÍCULO 104-5. DISCRIMINACIÓN DE LOS INGRESOS EN ECONOMÍA DIGITAL.**

Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del Municipio de Florida liquidarán el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según el presente Estatuto.

Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad realizada mediante cualquier plataforma digital.

**ARTÍCULO 104-6. REPORTE DE INFORMACIÓN EN LA ECONOMÍA DIGITAL.** Las plataformas de streaming, pasarelas de pagos, bancos emisores y adquirentes, deberán informar al municipio de Florida sus usuarios afiliados en la jurisdicción del municipio.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 10 de 23

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo 144 del Acuerdo 626 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 144. AGENTES DE RETENCIÓN.** Son agentes de retención las siguientes entidades y personas, contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el municipio de Florida, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes y responsables de IVA por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
  - Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
  - En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

El mandante practicará la retención del impuesto de industria y comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	<b>CÓDIGO: R-CM00</b>
		<b>VERSIÓN: 1a.</b>
		<b>FECHA: 12/06/2009</b>
		<b>Página 11 de 23</b>

concepto de honorarios.

- Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el Municipio la prestación de servicios gravados, con relación a los mismos.
4. También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.
  5. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen pagos o abonos en cuenta en el municipio de Florida o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que se tenga domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.
  6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
  7. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera aplicaran retención sobre pagos o abonos en cuenta en el municipio de Florida o por operaciones realizadas en el mismo.
  8. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en calidad de emisor de tarjeta débito o crédito, pasarela de pago y proceso de adquisición.
  9. Los intermediarios o terceros mediante plataforma digital que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades de servicios, industriales o comerciales gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
  10. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces se designen en forma específica como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes no responsables del IVA no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, ni tampoco los pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Adiciónese los artículos 164-1, 164-2, 164-3, 164-4, 164-5 y 164-6 al Acuerdo 626 de 2020 y deróguese los artículos 164 y 165.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA CONCEJO MUNICIPAL PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES ACUERDOS	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 12 de 23

## AUTORRETENCIÓN

**ARTÍCULO 164-1. DEFINICIÓN.** Es la operación mediante la cual un sujeto pasivo autorizado, practica retención en la fuente sobre sus propios ingresos generados en ejercicio de la actividad gravada en el municipio y tendrá que hacer el correspondiente traslado de su impuesto en las fechas y periodicidad definida por el municipio. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio autorizados practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

**ARTÍCULO 164-2. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN.** Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes con ingresos brutos a nivel nacional superiores a 5.000 UVT, obtenidos durante el año inmediatamente anterior.

La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

Para los contribuyentes que cumplan con el criterio de los ingresos brutos a nivel nacional superiores a 5.000 UVT, no será necesario la expedición de un acto administrativo que determine su calidad de autorretenedor, solo con el criterio de los ingresos es suficiente para adquirir la obligación de autorretenerse.

**ARTÍCULO 164-3. TARIFA.** Los agentes autorretenedores practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda.

**PARÁGRAFO 1.** Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, por lo que deben informar al respectivo agente de retención y este reportarlo a la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso los contribuyentes de autorretención, puede aplicarse una tarifa superior a la expresamente reglamentada mediante este acuerdo, so pena de quedar gravada con la tarifa más alta. En ningún momento las autorretenciones ni la declaración anual deben arrojar saldos a favor.

**ARTÍCULO 164-4. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR.** Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la autorretención cuando estén obligados de acuerdo a lo aquí

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA CONCEJO MUNICIPAL PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES ACUERDOS	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 13 de 23

establecido.

2. Presentar la declaración en los lugares y fechas que correspondan en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Cancelar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Código de Rentas le señale o que solicite la administración.

**ARTÍCULO 164-5. DECLARACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES.** Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios declararán y pagarán bimestralmente, por la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en el período, en el formulario que para el efecto prescriba la administración tributaria.

Las declaraciones bimestrales de autorretención se presentarán y pagarán ante las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda.

Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención, no deberá presentarse declaración.

**ARTÍCULO 164-6. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN.** La autorretención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso las declaraciones de autorretenciones arrojarán saldos a favor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Adiciónese el artículo 165-1 al acuerdo 626 de 2020.

**ARTÍCULO 165-1. REPORTES EN MEDIOS MAGNÉTICOS.** Los contribuyentes del impuesto y/o agentes de retención deben enviar la información de sus operaciones y las de terceros a la Secretaría de Hacienda municipal. La Secretaría de Hacienda expedirá a más tardar 31 de diciembre de cada año, la resolución reglamentaria de plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese las tarifas de otros certificados, establecidos en el artículo 479 del Acuerdo 626 de 2020, lo demás se mantendrá igual:

**TARIFAS OTROS CERTIFICADOS.** La tarifa de los diferentes certificados, paz y salvos

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA CONCEJO MUNICIPAL PEDRO ANTONIO VARGAS GARCÉS ACUERDOS	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 14 de 23

y declaraciones extra juicio será de 0,25 UVT, para las Marcas Quemadoras, el permiso para la utilización de este tipo de marcas será de 2.5 UVT para el año 2024 y se ajustará anualmente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 301 del Acuerdo 626 de 2020, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1º.** Los propietarios de todos los vehículos, motocarros y motos de servicio público y privado que matriculen de manera inicial o que se trasladen sus cuentas de otros organismos de tránsito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Florida – Valle del Cauca o quien haga sus veces, y formalicen su radicación y/o matrícula inicial, se les concederá una rebaja del 50%. Este beneficio será por una sola vez, por el término de un (1) año, contado a partir de la radicación de la cuenta.

**ARTÍCULO DIEZ.** Modifíquese el artículo 481 del Acuerdo 626 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 481. TARIFAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO DERECHOS, PERMISOS Y MULTAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE TRÁNSITO, ESPECIES VENALES Y OTROS DERECHOS DE TRÁNSITO.** Tarifas para La realización de servicios de tránsito, derechos, permisos y multas por los servicios prestados por la Oficina de Tránsito y Transporte, placas, especies venales y otros derechos de tránsito, teniendo en consideración las siguientes definiciones:

- Especie venal licencia de tránsito, licencia de conducción, tarjeta de operación y placas: Valor económico relacionado con la emisión del documento.
- Sistematización: Contribución de los usuarios que demanden los servicios en los cuales se requiera el uso de la herramienta misional; para la adquisición, soporte, mantenimiento y escalamiento de los sistemas tecnológicos y de información.
- Gestión documental: Contribución para la gestión de almacenamiento de los documentos físicos que se almacenan temporal o permanentemente dentro de la dependencia.
- Mayorista: Persona natural y/o jurídica, que realice mayor a ciento cincuenta (150) trámites demostrados al mes por medio del contrato de mandato, con previa certificación a través de resolución motivada por parte del jefe de la oficina de tránsito, la revisión de esta condición queda sujeta periódicamente por parte del funcionario en mención.
- Digitalización: Contribución para el proceso analógico y objetos físicos que se convierte en formato digital.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 15 de 23

SERVICIO	TARIFA
1-Avalúo-Experticias-Conceptos técnicos	2.0 UVT
2-Cambio de Servicio	1.5 UVT
3-Cambio de Carrocería	1.5 UVT
4-Cambio de color de motocicletas y similares	1.2 UVT
5-Cambio de color de vehículo automotor, maquinaria agrícola e industrial	1.5 UVT
6-Cambio de Empresa y/o razón social	2.0 UVT
7-Cambio de motor de motocicletas y similares	1.2 UVT
8-Cambio de motor vehículos automotores, maquinaria agrícola e Industrial	1.5 UVT
9-Cambio, regrabación, transformación de plaquetas de vehículo automotor, motocicletas o similares, maquinaria agrícola e industrial	1.5 UVT
11-Cancelación de matrícula o re - matrícula de vehículos Automotores, maquinaria agrícola e industrial.	1.2 UVT
12-Cancelación de matrícula o re - matrícula de motocicletas y similares	1.0 UVT
13-Certificado de historial de vehículos automotores o motocicletas, similares y maquinaria agrícola e industrial, bicicletas	1.0 UVT
14-Certificado de accidentalidad, contravenciones y otros	1.0 UVT
15-Certificado de tradición de vehículo automotor, motocicletas, similares y maquinaria agrícola e industrial	1.0 UVT
16-Certificado Licencia de Conducción	0.5 UVT
17-Chequeos certificados y toma de improntas	2.0 UVT
18-Demarcación de zonas	2.0 UVT
19-Licencia de conducción de motocicletas	0.4 UVT
20-Licencia de conducción de vehículo	0.4 UVT
21-Levantamiento de alerta, prenda y/o des pignoración de motocicletas y similares	1.0 UVT
22-Levantamiento de alerta, prenda y/o des pignoración de vehículos automotor, maquinaria agrícola e industrial	1.5 UVT
23-Duplicado de Licencia de tránsito vehículo, maquinaria agrícola e Industrial	1.0 UVT
24-Duplicado de licencia de tránsito de motocicleta y similares	0.5 UVT
SERVICIO	TARIFA
25-Duplicado y refrendación de licencia de conducción de motocicletas y similares	0.4 UVT
26-Duplicado y refrendación de licencia de conducción de vehículos y similares	0.4 UVT
27-Derechos de duplicado, cambio y radicación de placas de motocicletas y similares.	0.6 UVT
28-Derechos de duplicado, cambio y radicación de placas de vehículo automotor	1.0 UVT

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 16 de 23

29-Derechos por expedición de placas iniciales de motocicletas y similares	0.2 UVT
30-Derechos por expedición de placas iniciales de vehículo automotor	0.2 UVT
31-Estudio técnico para nueva ruta o modificación, aumento de la capacidad transportadora y planes de rodamiento	50.0 UVT
32-Estudios sobre rutas, horarios	30.0 UVT
33-Estudios de señalización para nuevas urbanizaciones en el Municipio	30.0 UVT
34-Expedición de copias sin certificar	0.20 UVT
35-Expedición de fotocopias certificadas o folios historial	0.30 UVT
36-Sistematización	0.29 UVT
37-Inscripción de alertas, sentencias y remates motocicletas y similares	2.00 UVT
38-Inscripción de alertas, sentencias y remates para automotores, similares y maquinaria agrícola	3.00 UVT
39-Inscripción sucesión y/o liquidación de, motocicletas y similares	2.00 UVT
40-Inscripción sucesión y/o liquidación para automotores, similares y maquinaria agrícola e industrial	3.00 UVT
41-Matrícula inicial de vehículo automotor y maquinaria agrícola e industrial	0.80 UVT
42-Matrícula inicial de motocicletas y similares	0.20 UVT
43-Permiso para cierre de vía	1.00 UVT
44-Pignoración vehículo automotor, maquinaria agrícola e industrial	1.00 UVT
45-Pignoración de motocicletas y similares cuando no es con matrícula inicial	0.10 UVT
46-Registro de desvinculación de vehículo público por mutuo	2.00 UVT
47-Radicación de cuenta vehículo automotor, maquinaria agrícola e industrial	1.00 UVT
48-Radicación de cuenta de motocicletas y similares	0.60 UVT
49-Regrabación de motor y/o chasis de motocicletas y similares	1.50 UVT
50-Regrabación de motor y/o chasis de vehículos y maquinaria agrícola e industrial	2.00 UVT
51-Repotenciación en vehículo automotor	2.50 UVT
52-Tarjeta de operación y renovación para vehículos públicos	1.00 UVT
<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA</b>
53-Transporte Escolar (Permiso)	3.00 UVT
54-Traspaso de motocicletas y similares	1.20 UVT
55-Traspaso de motocicletas y similares a personas indeterminadas	1.50 UVT
56-Traspaso de vehículos, maquinaria agrícola e Industrial	1.50 UVT
57-Traspaso de vehículos, maquinaria agrícola e Industrial a personas indeterminadas	2.00 UVT
58-Traslado de cuenta de motocicletas y similares	2.00 UVT
59-Traslado de cuenta de vehículos automotores, maquinaria agrícola e industrial	3.00 UVT

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA CONCEJO MUNICIPAL PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES ACUERDOS	CÓDIGO: R-CM00
	VERSIÓN: 1a.
	FECHA: 12/06/2009
	Página 17 de 23

60-Matricula inicial pignorada de motocicletas y motocarros	0.20 UVT
61-Matricula inicial pignorada de vehículos y demás	1.50 UVT
62- Impresión Especie venal Licencia de Conducción/ Tarjeta de Operación	0,54 UVT
63- Impresión Especie venal Licencia de Tránsito/Tarjetas de Registro/	0,50 UVT
64- Impresión Especie venal Placa Moto/ Motocarro (público o particular)	0,29 UVT
65- Impresión Especie venal Placas carro (público, particular, importación temporal, antiguo)	0,87 UVT
66- Impresión Especie venal Placa Remolque o Semirremolque	0,87 UVT
67- Digitalización	0,29 UVT
68- Gestión Documental	0,29 UVT

**PARÁGRAFO 1°.** Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los vehículos retenidos en los patios oficiales, sin que el propietario demuestre el pago del servicio de patio oficial, mediante el recibo respectivo.

**PARÁGRAFO 2°.** Los vehículos que hubieren sido retenidos con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo pagarán la tarifa vigente hasta el día anterior a la vigencia del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 3°. SERVICIOS DE GRÚA.** Se define como tarifa, uno punto seis (1.6) UVT para automóviles, camperos, camionetas, microbuses y motocarros; dos puntos cinco (2.5) UVT para vehículos de carga o mixto, busetas y buses; uno punto dos (1.2) UVT para motocicletas, el cual será prestado por el Municipio o por particulares que tengan contrato con la Alcaldía Municipal. El 25% del recaudo será destinado específicamente para programas de educación y señalización vial en el municipio.

**PARÁGRAFO 4°. PATIOS OFICIALES.** Se define como tarifa, punto tres (0,3) UVT por día, para automóviles, camperos, camionetas, microbuses y motocarros; uno (1) UVT para vehículos de carga o mixto, busetas y buses; punto dos (0,16) UVT para motocicletas, por día, el cual será prestado por el Municipio o por particulares que tengan contrato con la Alcaldía Municipal. El 25% del recaudo será destinado específicamente para programas de señalización vial en el municipio.

**PARÁGRAFO 5°.** Se excluyen de la obligación del pago de facturación, sistematización y procesos documentales a los derechos de trámite de licencias de conducción inicial, duplicado y refrendación.

**PARÁGRAFO 6°.** Los montos señalados en este Acuerdo se cobrarán sin perjuicio de los derechos que los interesados deban pagar a favor del Ministerio de Transporte y de las firmas que elaboran las licencias de Conducción y las placas de motocicletas, vehículos y similares.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 18 de 23

**PARÁGRAFO 7°.** Fijese en punto ocho (0.8) UVT como sanción por extemporaneidad en el no pago de los impuestos de circulación a los vehículos de servicio público matriculados en el municipio de Florida Valle del Cauca, por cada año de retraso.

**PARÁGRAFO 8°.** Fijese como tarifa de control de ingreso, salida y de tránsito para cada vehículo que preste el servicio de transporte público intermunicipal en el municipio de Florida Valle del Cauca en punto veintidós (0.22) UVT. El 40% de los ingresos recaudados por este concepto se destinarán específicamente en programas de recuperación de la malla vial del municipio de Florida Valle del Cauca.

#### TRAMITES DE MAYORISTAS

TRAMITE	TARIFA UVT
1- Matricula inicial motocicletas y similares - mayoristas	0.2
2- Matricula inicial de vehículo automotor y maquinaria agrícola e industrial -mayoristas	0.2
3- Matricula inicial pignorada de motocicletas y motocarros - mayoristas	0.2
4- Matricula inicial pignorada de vehículos y demás - mayoristas	0,2
5- Traspaso de motocicletas y similares - mayoristas	0,84
6- Licencia de conducción de motocicletas - mayoristas	0,28
7- Licencia de conducción de vehículo - mayoristas	0,28
8- Duplicado y refrendación de licencia de conducción de motocicletas y similares - mayoristas	0,28
9- Duplicado y refrendación de licencia de conducción	0,28

#### TRAMITES DE TRANSITO QUE ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE SISTEMATIZACION, DIGITALIZACION Y GESTIÓN DOCUMENTAL

TRAMITE
1-Matricula inicial de vehículo automotor y maquinaria agrícola e industrial
2-Matricula inicial de motocicletas y similares
3-Matricula inicial pignorada de motocicletas y motocarros
4-Matricula inicial pignorada de vehículos y demás
5-Licencia de conducción de motocicletas

**ARTÍCULO ONCE.** Modifíquese el artículo 481-2 denominado matrícula en plaza de mercado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 481-2. MATRÍCULA EN PLAZA DE MERCADO:** Se establece el pago anual de matrículas al interior de Plaza de Mercado, en tres categorías y su valor lo establece en UVT

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE FLORIDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b> <b>PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES</b> <b>ACUERDOS</b>	CÓDIGO: R-CM00
		VERSIÓN: 1a.
		FECHA: 12/06/2009
		Página 19 de 23

Concepto	Detalle	Tarifa
Categoría 1	Puesto de carnes de res	1,9 UVT
Categoría 2	Puesto de blancas vísceras	1,4 UVT
Categoría 3	Mercancías y revueltos	1,1 UVT

**ARTÍCULO DOCE.** Modifíquese el artículo 481-3 denominado servicio de plaza de mercado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 481-3. SERVICIO PLAZA DE MERCADO:** Para que se establezca el pago semanal del puesto en la plaza de mercado en cada una de las categorías, el valor del servicio será el siguiente:

Concepto	Detalle	Tarifa semanal
Categoría 1	Puesto de carnes (todas)	0,11 UVT
Categoría 2	Puesto de revueltos (verduras, frutas, etc.)	0,07 UVT
Categoría 3	Puesto de Mercancías y restaurantes	0,11 UVT

**Nota:** Se debe ajustar al múltiplo de mil más cercano, utilizando el exceso y el defecto para la liquidación.

**ARTÍCULO TRECE.** Adiciónese el artículo 791-1 al acuerdo 626 de 2020.

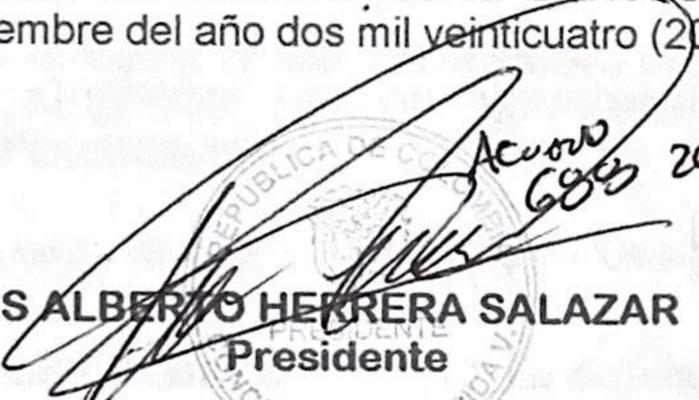
**ARTÍCULO 791-1.** Autorícese al señor alcalde Municipal de Florida, para que en el Terminio de 12 meses, contados a partir de la expedición del presente acuerdo, compile la normatividad tributaria, mediante decreto, sin que se modifiquen los elementos sustanciales de los tributos aprobados mediante acuerdos.

**ARTÍCULO CATORCE.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias contenidas en el Acuerdo 626 de 2020.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	CÓDIGO: R-CM00
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	VERSIÓN: 1a.
	MUNICIPIO DE FLORIDA	FECHA: 12/06/2009
	CONCEJO MUNICIPAL PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES ACUERDOS	Página 20 de 23

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Florida Valle del Cauca **PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES**, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

*Acuerdo G883 2024*  
  
**LUIS ALBERTO HERRERA SALAZAR**  
 Presidente

  
**DUGLAS ROJAS BONILLA**  
 Primer Vicepresidente

*Mario Alfredo Lopez Giraldo*  
  
**MARIO ALFREDO LOPEZ GIRALDO**  
 Segundo Vicepresidente

  
**LUZ KARIME OSTOS RAMIREZ**  
 Secretaria General

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	CÓDIGO: R-CM00
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	VERSIÓN: 1a.
	MUNICIPIO DE FLORIDA	FECHA: 12/06/2009
	CONCEJO MUNICIPAL PEDRO ANTONIO VARGAS GARCES ACUERDOS	Página 21 de 23

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**H A C E   C O N S T A R**

Que, el Acuerdo N° 688 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 626 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Fue leído, discutido y aprobado en los siguientes debates: 2

**PRIMER DEBATE:** Doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**SEGUNDO DEBATE:** Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

La presente certificación se firma en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Florida Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


  
**LUZ KARIME OSTOS RAMÍREZ**  
**Secretaria Concejo Municipal**  
**Florida Valle del Cauca**

